



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente : 11001-33-42-049-**2020-00266-00**
Demandante : Luis Eduardo Urbano
Demandado : Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena

Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Tema : Complemento pensional
Actuación : Inadmitir demanda

Revisada la demanda interpuesta por el señor Luis Eduardo Urbano, mediante apoderado, el Despacho observa que es necesario que la misma sea subsanada respecto de las siguientes inconsistencias:

- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, numeral 8.º del artículo 35 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, en el sentido de enviar a través de correo electrónico, de manera simultánea, copia de la demanda y de sus anexos a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Del mismo modo debe proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo de Bogotá,

RESUELVE

Inadmitir la demanda formulada por el señor Luis Eduardo Urbano, conforme a la preceptiva del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, la parte demandante subsane la inconsistencia advertida en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MILENA CHINOME LESMES
JUEZ

ADEA

JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. El anterior proveído se notifica por anotación en el estado electrónico hoy 26 de julio de 2021.
CONSTANZA RONCANCIO RIVERA SECRETARIA